	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


AUTO No. 176
18 DE ABRIL DE 2023

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA NULIDAD Y SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO 030-2019 MUNICIPIO DE SOGAMOSO

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SOGAMOSO - NIT: 826.000.252-6 Email: contactenos@sogamoso-boyaca.gov.co Dirección: Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14 Teléfono: 6087702040 Ext 104
IMPLICADOS FISCALES	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ, C.C. 9.532.529 Cargo: Alcalde Municipal periodo constitucional 2012-2015 Dirección: calle 11 A N. 30-43 Barrio Angel mar-Sogamoso Correo: miguelangape@gmail.com Teléfono: 3107746782
	JENARO ANGARITA CHAPARRO, C.C 9527.287 Cargo: Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente, Supervisor contrato 2012060 del 17-02-2012 al 22-11-2012 Dirección: carrera 16 A N. 14-26 barrio santa Helena edificio Nabuco Sogamoso Correo: jenaroangaritach@gmail.com Teléfono: 3164179123
	RAMIRO NOSSA CARREÑO, C.C 9.399.717 Cargo: Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente, Supervisor contrato 2012650 del 22-11-2012 al 25-08-2013 Dirección: Carrera 23 N° 71-42 barrio la Libertad, Barrancabermeja Santander Correo: ramironossa@gmail.com Teléfono: 3212714872
	GLORIA ESPERANZA PÉREZ, C.C 46.374.054 Sogamoso Cargo: Arrendataria contratos 2012060 y 2012650 Dirección: Cra 14 2 sur 46 BL 11 Apto 204 Correo: glorysperez95@hotmail.com Teléfono: 3002830749, 3132625570
	GILBERTO VELANDIA SEPULVEDA, C.C 9.395.260 Sogamoso Cargo: Director comercial de la empresa de servicios públicos de Sogamoso COSERVICIOS Dirección: Calle 13 N. 14-89, apartamento 601, Sogamoso Correo: givese09@gmail.com Teléfono: 3134193887
	Colfianzas Compañía General de Fianzas (folio 205) NIT: 900324049-6. Tomador: PÉREZ TORRES GLORIA ESPERANZA Beneficiario: Municipio de Sogamoso Pólizas: Póliza de cumplimiento No. 11000914
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ	APROBÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	Vigencia: 20-02-2012 al 20-12-2012 Valor asegurado: \$1'268.640. Vigencia: 20-02-2012 al 20-03-2012 Valor asegurado: \$1'902.960. POLIZA VINCULADA (auto 537 del 23/10/2023): LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE SEGUROS Tomador: Municipio de Sogamoso Beneficiario: Municipio de Sogamoso Tipo de póliza: Seguro manejo póliza global sector oficial Numero de póliza: 3000763 Vigencia: 06-04-2015 al 06-04-2016 Valor asegurado: \$100.000.000. Amparos contratados: Fallos con Responsabilidad Fiscal
FECHA DE REMISION DE HALLAZGO	MARZO 6 DE 2019
FECHA DEL HECHO GENERADOR	POR DETERMINAR
SUMA OBJETO DE INVESTIGACION (SIN INDEXAR)	VEINTI CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTE PESOS (\$24.471.020) MCTE.

I. COMPETENCIA


De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se resuelve una nulidad y solicitud de pruebas dentro del expediente con el radicado No. 030-2019, **MUNICIPIO DE SOGAMOSO - BOYACÁ.**

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Esta Dirección mediante auto N° 132 de fecha 15 de marzo de 2019, avocó conocimiento y apertura a indagación preliminar el radicado 030-2019, entidad afectada municipio de Sogamoso (folios 103-107), y con posterioridad con auto N° 542 del 13/09/2019 lo apertura a proceso (fl 347-357) por presuntas irregularidades en los contratos de arrendamiento que se tenían de la Plaza de mercado de minoristas "Sogabastos", dado que según manifestó el denunciante: "se venían expidiendo paz y salvos a los arrendatarios anteriores donde se les manifestaba que estaban al día por todo concepto, cuando esto no era cierto, pues existían deudas por aseo, alcantarillado y agua con la compañía de servicios Públicos de Sogamoso de años anteriores que ascendían a los \$60.000.000".

Con posterioridad, estando dados los presupuestos, mediante auto N°112 del 12 de marzo de 2024 se imputo responsabilidad fiscal, resolviéndose en su artículo primero:

"ARTÍCULO PRIMERO. - IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL DE FORMA SOLIDARIA, A TÍTULO DE CULPA GRAVE de conformidad con el art. 48 de la Ley 610 de 2000, en cuantía no indexada de VEINTI CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTE PESOS (\$24.471.020) MCTE, en contra de: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ, alcalde Municipal periodo constitucional 2012-2015. JENARO ANGARITA CHAPARRO, secretario de Desarrollo y Medio Ambiente, Supervisor contrato 2012060 del 17-

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

02-2012 al 22-11-2012. **RAMIRO NOSSA CARREÑO**, secretario de Desarrollo y Medio Ambiente, Supervisor contrato 2012650 del 22-11-2012 al 25-08-2013. **GLORIA ESPERANZA PÉREZ**, Arrendataria contratos 2012060 y 2012650. **GILBERTO VELANDIA SEPULVEDA**, director comercial de la empresa de servicios públicos de Sogamoso COSERVICIOS”.

Providencia que fue notificada a cada uno de los implicados fiscales, procediendo a radicar argumentos de defensa así:

FABIAN ALONSO FUQUEN FONSECA, C.C 9.398.982 de Sogamoso, T.P 114.610 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de confianza del señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ** (implicado fiscal), el día 09/04/24, a través del correo electrónico, radicó escrito, en uno de sus acápite mencionó: **NULIDAD POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, AUNADO A ELLO SOLICITO LA PRÁCTICA DE TESTIMONIOS**. Profesional a quien se le reconocerá personería jurídica en el presente auto.

De conformidad con ello, esta instancia entrara a analizar de fondo la solicitud de nulidad y de pruebas, estableciendo o no su procedencia y tomara decisión. Respecto de los demás argumentos, este despacho se pronunciará en diferente providencia durante el transcurso de la investigación.

III. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA NULIDAD.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Inicialmente este despacho establecerá cuales son las causales de nulidad, etapa del saneamiento y el término para proponerla dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 610 de 2000 y 109 de la ley 1474 de 2011, así:

ARTÍCULO 36. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal:

- La falta de competencia del funcionario para conocer y fallar;
- La violación del derecho de defensa del implicado;
- La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.


ARTÍCULO 37. SANEAMIENTO DE NULIDADES. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.

ARTÍCULO 38. TÉRMINO PARA PROPONER NULIDADES. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación.

LEY 1474 DE 2011

ARTÍCULO 109. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.

Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Así las cosas, al cumplir el escrito radicado con el requisito del termino para presentarla, esto es "antes de proferirse el fallo definitivo" procederá este despacho a resolver la nulidad presentada.

IV. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SOLICITANTE

2. NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

LA COMPROBADA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES SUSTANCIALES QUE AFECTEN EL DEBIDO PROCESO, NOS ENCONTRAMOS FRENTE A ESTA CAUSAL DE NULIDAD.

Las actuaciones surtidas en el proceso generan un quebrantamiento sustancial que afectan el debido proceso. Las actuaciones que generan irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, estas son: La ambigüedad en la formulación de cargos la cual se encuentran sustentados en este mismo documento ya que por parte del sustanciador no se realizó un estudio juicioso del origen de la deuda, ni los responsables de su pago.


Con base en ese oficio se realizaron comités jurídicos y actas de conciliación (dos puntos que referencio mi poderdante en su versión libre), para que se solicitaran al municipio, y fueran parte de este expediente. El profesional sustanciador no tiene en cuenta (a pesar que lo relaciono en el Auto) que posterior al oficio No. 0594, mediante Decreto 364 de 31 de diciembre de 2013, mi poderdante delegó al secretario de desarrollo para analizar el cobro de Coservicios, este realizo reuniones con Coservicios para celebrar un acuerdo con base en la información que allí se aportó, para tener claridad de lo que se iba a pactar, generando un acta de compromiso de pago con fecha de 17 de febrero de 2014.

Se debe resaltar en lo anterior, que si existió una facturación y procesos de cobro por parte de Coservicios, que "si se realizaron diferentes gestiones, procesos y procedimientos" en cumplimiento de las funciones de mi representado, en los cuales se identificó el origen de la deuda del municipio (a partir de lo facturado, que fue objeto de análisis y discusión, en actas) y los valores adeudados (originados en la administración anterior), que si hubo sustento para poder tomar una decisión con la respectiva trazabilidad y responsabilidad; aclarando que en ese momento era responsabilidad del municipio cumplir con sus compromisos y garantizar la prestación de los servicios a su cargo (el mercado minorista), y una vez cancelados (el pago del compromiso de pago) tener el nuevo "hecho generador (ejecutar sobre lo pagado por el municipio) para el inicio de un proceso Jurídico por parte del municipio al/los generadores del hecho inicial, proceso obligación del municipio que se desconoce si fue realizado.

Desde ahora solicito sean tenidas en cuenta estas pruebas recaudas como actuaciones en busca de claridad de lo actuado por mi poderdante, las cuales demuestran "que si había soportes de cobro y facturación que dieron sustento en la toma de decisiones"

En tanto en la conducta que se reprocha como en la imputación jurídica, aunado a la AUSENCIA DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS SOLICITADAS. En la versión libre de mi poderdante solicito se oficiara y se solicitara al municipio de Sogamoso las actas de decisión del comité de defensa jurídica para el caso en mención con los archivos respectivos la contraloría hizo caso omiso y tampoco se encontró en el auto de imputación las razones por las cuales no se realizó o se negó dicha solicitud de pruebas.

En la versión libre de mi poderdante, solicito se oficiare al municipio de Sogamoso las actas de conciliación con los archivos respectivos, la contraloría hizo caso omiso y tampoco se encontró en el auto de imputación las razones por las cuales no se realizó o se negó dicha solicitud de pruebas, en el expediente no encontramos evidencia de lo solicitado por mi representado, encontrando así la violación de su derecho a la defensa de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36 de la ley 610 de 2000 y articulo 109 de la ley 1474 de 2011 y sus desarrollos, por lo anterior solicito la "nulidad total" de lo actuado en contra de mi representado, ya que uno de los fundamentos de la imputación realizada, se basa en el argumento de que mi representado no realizo ninguna gestión para aclarar los pagos comprometidos con coservicios.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Termino para proponer nulidades

Artículo 38 de la Ley 610 del 2000, el cual establece lo siguiente Artículo 38. Termino para proponer nulidades. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo.

La Constitución Política ha consagrado que el control fiscal en Colombia es ejercido por la Contraloría General de la República y por las contralorías territoriales. Es su obligación velar por el correcto uso y gestión de los recursos y bienes del estado que son administrados por servidores públicos y particulares, a su vez tienen la facultad de imponer sanciones pecuniarias a quienes por acción u omisión causen un daño patrimonial al erario público.


Ahora bien, para determinar la existencia de responsabilidad de los funcionarios públicos y particulares, la contraloría apertura un proceso mediante el cual investiga a fondo si efectivamente se lesionó el patrimonio del estado. Una vez el ente de control logra establecer la responsabilidad de los sujetos investigados, procede a emitir un fallo con responsabilidad fiscal, el cual debe ceñirse a lo contemplado en la Ley 610 del 2000 y en la Constitución Política de Colombia”.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA NULIDAD PRESENTADA

Debe iniciar este despacho por manifestar que haciendo uso de su derecho de defensa, el señor **MIGUEL ANGÉL GARCÍA PERÉZ**, en calidad de implicado fiscal, presentó el día 06/02/2020 versión libre, en los siguientes términos, la cual se transcribe en su totalidad (fl 410):

*“En la Ciudad de Tunja, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las tres y treinta de la tarde (03:30), se hizo presente el señor **MIGUEL ANGEL GARCÍA PERÉZ**, C.C No. 9.532.529 expedida en Sogamoso (Boy.), implicado fiscal dentro de la presente investigación por el cargo que ejerció como alcalde del municipio de Sogamoso, con el fin de rendir versión libre y espontánea en relación con los hechos que se investigan dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 030-2019, que este ente de control adelanta por hechos ocurridos en el municipio de Sogamoso, Boyacá. Se debe aclarar que este Despacho realizó la segunda citación para el día 15 de noviembre fecha en la cual el implicado no se hizo presente, sin embargo, luego solicito se le reprogramara fecha para el día de hoy, a lo cual este despacho en derecho a su defensa accedió. Dentro de la presente investigación se determinó un presunto hallazgo de tipo fiscal por la suma de \$24.470.817, **valor que corresponde al cancelado por el municipio a la compañía de Servicios Públicos de Sogamoso “Sogabastos”**, siendo adeudados por la señora Gloria Esperanza Pérez Torres, quien fungió como arrendataria dentro de los contratos de arrendamiento N. 2012060 y 2012650, hecho que no fue advertido por ninguno de los funcionarios que actuó dentro de los referidos contratos. En tal virtud la suscrita funcionaria le advierte que se le están brindando los principios Constitucionales y Legales contenidos en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, que dice: <<Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado...>>; así mismo, le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política, que establece: “ARTÍCULO 33. <<Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil>>, se le indaga si es su deseo estar asistido por un abogado, ante lo cual el implicado manifiesta que no lo cree necesario por ahora.*

PREGUNTADO. Sobre sus generales de Ley. **CONTESTO.** Mi nombre e identificación es como quedo plasmado en la parte inicial de este documento, Estado Civil divorciado, edad 51 años, hijos (3) de nombre: Miguel Ángel y Daniel Alberto García Díaz y Mariángel García Nova, de profesión administrador público, bienes patrimoniales que posee inmuebles: no, muebles: vehículo de placas FZU 680 matriculado en Bogotá.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Mi dirección de notificación actual es calle 11 A N. 30-43 Barrio Ángel mar Sogamoso, (en caso de cambio de domicilio el implicado fiscal está en la obligación de notificar a este ente de control por los medios expeditos), teléfono: 3107746782, correo electrónico: miguelangape@gmail.com. **PREGUNTADO.** Se le indaga si desea ser notificado vía correo electrónico. **CONTESTO. NO. PREGUNTADO.** Que vínculos laborales tuvo o tiene con el municipio de Sogamoso Boyacá. **CONTESTO.** Ejercí como alcalde municipal en el periodo 2012-2015. **PREGUNTADO.** Indique al despacho si tiene conocimiento de los hechos por los cuales se adelanta el proceso de responsabilidad Fiscal No. 030-2019. **CONTESTO.** si señora. **PREGUNTADO:** Así las cosas, y al tener conocimiento de los mismos, señale al despacho todo lo que conoce sobre el hecho objeto de investigación. **CONTESTO.** El municipio contrata siempre una persona para que administre la plaza de mercado del municipio, servicio esencial para el funcionamiento del mismo. Para el año 2012 se contrató con la señora Gloria Pérez y se asignó como supervisor del mismo a quien hiciera las veces de secretario de desarrollo que es a la secretaria al que está adscrita este bien municipal. En el desarrollo del contrato se encontró que no estaba cumpliendo con el pago de los servicios razón por la cual se le hizo una sanción tomada esta después de varias reuniones del comité jurídico del municipio a lo cual la contratista Gloria Pérez se comprometió a pagar la sanción y a ponerse al día con el pago. Posteriormente llega a la secretaria jurídica del municipio los contratos firmados, acompañados de un paz y salvo firmado por el director comercial de la compañía de servicios públicos donde ratifican que ella se encuentra a paz y salvo para poder hacer la liquidación del primer contrato, firmado el día 17-02-2012 con su respectiva prorrogas. Documentos validados por el supervisor del contrato, en su momento el secretario de desarrollo y por lo tanto se procedió a la liquidación del contrato una vez revisado por la oficina jurídica. Para el año 2013 se firmó contrato con la misma señora hasta agosto de 2013. posteriormente Coservicios nos notifica de una deuda del municipio con ellos "la compañía" y nos insta a que nos pongamos al día para evitar cortes en la prestación del servicio, se empezó todo el tema para revisar que era lo que se le debía, del año 2008-2011 conocimos de una deuda que había dejado un contratista respaldado con letras y no conocimos más, fue donde se empezó por la oficina jurídica y de control interno a revisar el proceso de una deuda que nos cobraban de nuestro periodo, es allí donde Coservicios nos reporta la no legalidad del paz y salvo que ha entregado la contratista de la plaza porque no aparecía registrado el pago y se inicia todo el proceso de verificación de la legalidad del tema, llegando para el año 2015 a firmar el acuerdo de pago.


Ante la pregunta del despacho respecto si tenia algo más que agregar manifestó:

PREGUNTADO. Solicito respetuosamente a la Contraloría se cite a declaración a las siguientes personas que participaron en el proceso: Marcela Navarrete (Jefe Oficina Jurídica periodo 2012-2015, teléfono: 3114872181, enviar citación al correo electrónico juridicamns@gmail.com, Edith Cely (secretaria de hacienda periodo 2012-2015, teléfono: 3102573949, al correo electrónico: edithcely2012@gmail.com). En los anteriores términos: deo presentada mi versión libre".

Siendo la solicitud de testimonios la única prueba pedida por el implicado fiscal, conforme a ello, este despacho mediante auto N° 345 del 03 de septiembre de 2020 (fl 432-438), se pronunció entre otras cosas resolviendo:

"ARTÍCULO TERCERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PRUEBAS presentada por el implicado fiscal **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ** por lo expuesto en la parte considerativa.

Providencia contra la cual procedían los recursos de ley. Al respecto conviene recordar que mediante los recursos de ley, se ejerce el derecho de impugnación contra una determinada decisión –en este caso la que contiene el Auto N°345 del 03 de septiembre de 2020, que para el caso del señor Miguel García "negó las pruebas solicitadas", por lo cual corresponde al recurrente confrontar los argumentos que el fallador consideró para tomar su decisión, con argumentos propios que sustenten las situaciones presuntamente irregulares que permitan la concesión del derecho objeto de debate.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Providencia frente a la cual una vez notificada y cumplido el termino concedido, no fue radicado documento alguno que la atacara. **Por consiguiente, la no interposición de recursos revela la conformidad de las partes con la respectiva decisión¹**

Con ello quiere establecer este despacho que NO le asiste razón al abogado defensor cuando manifestó:

"En tanto en la conducta que se reprocha como en la imputación jurídica, aunado a la AUSENCIA DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS SOLICITADAS. En la versión libre de mi poderdante solicito se oficiara y se solicitara al municipio de Sogamoso las actas de decisión del comité de defensa jurídica para el caso en mención con los archivos respectivos la contraloría hizo caso omiso y tampoco se encontró en el auto de imputación las razones por las cuales no se realizó o se negó dicha solicitud de pruebas.

En la versión libre de mi poderdante, solicito se oficiare al municipio de Sogamoso las actas de conciliación con los archivos respectivos, la contraloría hizo caso omiso y tampoco se encontró en el auto de imputación las razones por las cuales no se realizó o se negó dicha solicitud de pruebas, en el expediente no encontramos evidencia de lo solicitado por mi representado, encontrando así la violación de su derecho a la defensa de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36 de la ley 610 de 2000 y artículo 109 de la ley 1474 de 2011 y sus desarrollos, por lo anterior solicito la "nulidad total" de lo actuado en contra de mi representado, ya que uno de los fundamentos de la imputación realizada, se basa en el argumento de que mi representado no realizo ninguna gestión para aclarar los pagos comprometidos con coservicios".

De los párrafos anteriores este despacho quiere resaltar:

- 1). Las pruebas enunciadas por el defensor tales como: *(las actas de decisión del comité de defensa jurídica, las actas de conciliación con los archivos respectivos)* y que presuntamente dejo de practicar este operador **NO corresponden a las pedidas por el señor Miguel en su versión libre dentro del PRF 030-2019, por lo que se considera que puede haber confusión por parte del abogado con otras investigaciones que cursen en contra de su poderdante.**
- 2). No hubo ausencia de practica de las pruebas solicitadas en la versión libre
- 3). Las razones jurídicas del despacho respecto de la negación de las pruebas solicitadas, quedaron plasmadas en el auto N° 345 del 03 de septiembre de 2020, visto a folios 432-438, por lo que, **SI EXISTE EVIDENCIA DE LO DECIDIDO**, en consecuencia, no existe violación al derecho defensa. Proceso que esta disponible para su revisión.

A. RESPECTO DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA

El proceso de responsabilidad fiscal derivado de la gestión fiscal tiene su fundamento en los artículos 268 y 272 de la carta y su naturaleza, causa y fin están desarrollados en la ley 610 de 2000 y ley 1474 de 2011.


"El proceso fiscal es el mecanismo juridico con el que cuentan la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales, municipales y distritales para establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, en el manejo de fondos y bienes públicos, cuando con su conducta -activa u omisiva- se advierte un posible daño al patrimonio estatal.

El proceso de responsabilidad fiscal tiene, entonces, su origen en la gestión fiscal y, por ello, se refiere a "la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos", sujetos estos llamados a responder cuando "causen por acción u omisión" y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado²."

La definición y el objeto de la responsabilidad fiscal están establecidos en los artículos 1 y 4 de la Ley 610 de 2000 que expone:

¹SENTENCIA C-165/99, Referencia: Expediente D-2188, Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 353 y 357 parcial, del Código de Procedimiento Civil. Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, Santafé de Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

² Sentencia C-836/13. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza martelo

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

Ahora bien, respecto del derecho a la defensa encontramos la siguiente definición³:

"DERECHO A LA DEFENSA-

La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga".

DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA-Asistencia en proceso

La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio "impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado".

4.1. El debido proceso⁴ se constituye, entre otros, por los derechos a ser procesado por un juez natural, presentar y controvertir pruebas, segunda instancia, principio de legalidad, defensa material y técnica; publicidad de los procesos y las decisiones judiciales.

De conformidad con ello, establece este despacho que se le han garantizado en cada una de las etapas procesales los derechos al implicado fiscal **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ**, tanto resolviendo sus peticiones como dando la opción de atacarlas por medio de los recursos de ley, de los cuales como se explico antes no hizo uso, así las cosas, no se puede culpar a la administración pública por la torpeza propia.

No existe vulneración alguna del derecho de defensa, por lo tanto, no existe nulidad alguna, dado que no se observa configuración de causal específica para que esta prospere, razón por la cual esta Dirección denegará la solicitud de nulidad pedida por su apoderado de confianza.


B. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRUEBAS TESTIMONIALES

En su escrito de descargos, se evidencia un acápite en el cual solicito la práctica de testimonios así:

JENARO ANGARITA CHAPARRO, C.C 9527.287 de Sogamoso, secretario de Desarrollo y Medio Ambiente para la época de los hechos correo electrónico jenaroangaritach@gmail.com

³ T 018-17 Corte Constitucional

⁴ La Constitución Política de Colombia, establece, en su artículo 29, que el debido proceso tiene como fin, que en el desarrollo de los diferentes procedimientos establecidos por la ley se proteja a los ciudadanos contra los abusos o desviaciones de poder por parte de las autoridades, originados no solo en las actuaciones procesales sino en las decisiones que se adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellos.

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

RAMIRO NOSSA CARREÑO, C.C 9.399.717 secretario de Desarrollo y Medio Ambiente para la época de los hechos correo electrónico ramironossa@gmail.com

MARCELA NAVARRETE SEPULVEDA JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO para la época de los hechos CRA 10 N° 2ª – 30 Sogamoso, correo electrónico juridicamns@gmail.com.

El testimonio es entendido como un medio de prueba consistente en **“el relato de los hechos atinentes al proceso, efectuado ante el funcionario que corresponda y con las formalidades legales, por persona ajena al juicio”**. Se indica en el artículo 211 del Código General del Proceso el deber de imparcialidad que, sin duda, no puede predicarse de la parte quien, por el contrario, tiene un claro interés en las resultas del proceso. **Es decir que, en sentido estricto, no puede rendir testimonio aquel que tenga la calidad de parte en cualquiera de sus modalidades.**

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado que el testimonio es propio de personas ajena al proceso.

Ha dicho:

“Por su parte, respecto de los testimonios se tiene que a través de dicha prueba se cita a declarar a una persona ajena a las partes del proceso, a quien le constan de manera directa la totalidad o algunos de los hechos sobre las cuales versa un determinado litigio.

Ahora bien, para el sub examine se tiene que en el escrito de la demanda se solicitó la declaratoria de algunos de los propios demandantes en este juicio, con el fin de probar los perjuicios morales padecidos por ellos; esa solicitud no es procedente en cuanto se trata de declaraciones formuladas por los mismos demandantes, comoquiera que para ello se impone, de manera imperativa, que la versión provenga de un tercero ajeno al proceso judicial y no de quien se encuentra en uno de los extremos de la Litis⁶

Así mismo, esa Corporación, mediante providencia de 12 de septiembre de 2012, con ponencia del doctor Carlos Alberto Zambrano Barrera con radicación número 76001232500019900147101, explicó:

“Para que la prueba testimonial pueda valorarse en el curso de un proceso judicial, es necesario que la versión provenga de un tercero ajeno al mismo y no de quien se encuentra en uno de los extremos de la litis”


Así las cosas, el abogado solicita los testimonios de los señores **JENARO ANGARITA CHAPARRO y RAMIRO NOSSA CARREÑO**, para lo cual el Despacho debe indicar que **se encuentran vinculados al proceso como presuntos responsables del detrimento patrimonial que se investiga, por lo tanto, conforme lo decidido por el Consejo de Estado, se considera que no es jurídicamente viable escucharlos como lo pretende el solicitante.**

Tal y como su denominación lo indica, el testimonio debe provenir de un tercero ajeno a la litis y no de quien formalmente se encuentra vinculado al presente proceso pues así lo ha reconocido el máximo tribunal de administrativo, motivo que sustenta la denegación del medio probatorio solicitado.

Ahora bien, al haberse considerado procedente decretar la prueba testimonial, evidencia este Despacho que la solicitud no cumple con los presupuestos para decretarla a que hace referencia el artículo 212 del Código General del Proceso que dice: **“...Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”**, razón que coadyuda para su negación.

⁵ Jorge Cardozo Isaza. Pruebas judiciales, Pag, 2015

⁶ Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez Decisión del veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012) Radicación número 76001-23-31-000-2010-01744-01(43168)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Respecto del testimonio solicitado de **MARCELA NAVARRETE SEPULVEDA JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO**, esta petición ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este despacho mediante auto N°345 del 03 de septiembre de 2020, visto a folios 432-438, por lo que desde ya se negará, providencia en la cual se resolvió:

“ARTÍCULO TERCERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PRUEBAS presentada por el implicado fiscal **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ** por lo expuesto en la parte considerativa.

Acto administrativo frente a la cual procedían los recursos de ley. Al respecto conviene recordar que, mediante los recursos, se ejerce el derecho de impugnación contra una determinada decisión –en este caso la que contiene el Auto N° 345 del 03 de septiembre de 2020. **Providencia frente a la cual una vez notificada y cumplido el termino concedido, no fue radicado documento alguno que la atacara. Por consiguiente, la no interposición de recursos revela la conformidad de las partes con la respectiva decisión**⁷

En consecuencia y en mérito de lo anteriormente expuesto, los suscritos funcionarios de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería Jurídica al abogado **FABIAN ALONSO FUQUEN FONSECA, C.C 9.398.982 de Sogamoso, T.P 114.610 del C.S.J** para que actúe como apoderado del señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ (implicado fiscal)**, en los términos y condiciones del poder otorgado, profesional a quien se le notificara y enviarán comunicaciones a la dirección calle 15 N° 10-45 oficina 504 Sogamoso, contacto 3144003232 correo electrónico: fuquenfonseca@yahoo.com (correo electrónico que coincide con el registrado en el SIRNA).

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD presentada por el abogado **FABIAN ALONSO FUQUEN FONSECA**, en calidad de apoderado de confianza del implicado fiscal señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ**, por las consideraciones plasmadas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el artículo anterior procede únicamente el recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la ley 1474, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, (numeral 2 del artículo 56, ley 610 de 2000).


ARTÍCULO CUARTO: NEGAR LA SOLICITUD DE PRUEBAS TESTIMONIALES presentada por el abogado **FABIAN ALONSO FUQUEN FONSECA**, en calidad de apoderado de confianza del implicado fiscal señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ**, por las consideraciones plasmadas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo anterior procede RECURSO DE REPOSICIÓN por tratarse de un proceso de única instancia (artículo 110, ley 1474 de 2011), el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente proveído a:

FABIAN ALONSO FUQUEN FONSECA, en calidad de apoderado de confianza de **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 9.532.529, expedida en Sogamoso.

⁷SENTENCIA C-165/99, Referencia: Expediente D-2188, Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 353 y 357 parcial, del Código de Procedimiento Civil. Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, Santafé de Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

JENARO ANGARITA CHAPARRO, identificado con C.C. No. 9.527.287.

RAMIRO NOSSA CARREÑO, identificado con C.C. No. 9.399.717, expedida en Sogamoso.

GLORIA ESPERANZA PÉREZ TORRES, identificada con C.C. No. 46.374.054 expedida en Sogamoso.

GILBERTO VELANDIA SEPULVEDA, C.C 9.395.260 Sogamoso

LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS, Tipo de Póliza: Seguro manejo póliza global sector oficial, Numero de póliza: 3000763

ASEGURADORA COLFIANZAS SAS, a través de su apoderada Dra. OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO, identificada con C.C No. 52.468.821 de Bogotá y T.P. No. 195.255 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional Universitaria

Proyectó: Leidy Valero

Revisó: Héctor Ortiz

Aprobó: Héctor Ortiz

